



Resolución Directoral

Ica, 24 de Marzo del 2022

VISTO:

El expediente N° **21-020136-001**, que contiene la solicitud de Don **OROZCO AVALOS PAUL FRANCISCO**, sobre recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Judicial N° 00196-2020-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 25 de agosto del 2021, el 3er Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4-Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió mediante sentencia en la parte resolutive, por estas consideraciones, administrado justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia se autoriza la ley con las facultades otorgadas al juzgador por el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y Artículos 138 y 139 Numeral (5) de la Constitución Política del Estado.

Falló declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por Don **PAUL FRANCISCO OROZCO AVALOS** contra la Dirección Regional de Salud de Ica; nula la Resolución de negatoria ficta que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de negatoria ficta que declaro infunda su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el Art. 184 de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total; donde se ordena a la entidad demandada que en el término de 20 días se expida nuevo acto resolutive, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la remuneración diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es desde enero de 1993 equivalente al 30% de su remuneración total o integra hasta setiembre del 2013 descontándose los montos percibidos, así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 sobre dichos periodos de enero de 1996 a setiembre del 2013.

Improcedente el pago de la suma ascendente a sesenta y ocho mil sesenta y

...///

///...

cuatro con sesenta y nueve/100 soles (S/. 68,064.69), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia sin costa sin costos

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"



Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Don **PAUL FRANCISCO OROZCO AVALOS**, con el cargo de Químico Farmacéutico Nivel 10 es personal Activo del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de noviembre del 2021, el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalculeo del artículo 184° de la Ley N° 25303, y la continua y permanente al mes de setiembre del 2013, asciende a la suma de S/ 291.19 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago del Actor, y no la suma de S/ 24.29 soles que se registra, y mediante Anexo N° 02, se liquidan de remuneraciones por el monto determinado de ascendente a S/ 74,602.77 correspondiente a Enero de 1993 hasta setiembre del 2013 y por interés laboral por el importe de S/ 29,954.36 correspondiente a Enero de 1993 hasta setiembre del 2013, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 104,557.13 Soles,



Que, con Informe N° 0109-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 09 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Don **PAUL FRANCISCO OROZCO AVALOS**.



Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00196-2020-0-1401-JR-LA-03;

...///